



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JULIO SIETE (7) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00022-00
Interlocutorio Nro.420*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que esta judicatura libró mandamiento de pago en auto de febrero 23 de 2021 y a través de providencia adiada mayo 3 e la misma anualidad le concedió al extremo demandante el término improrrogable de 30 días con el fin de que lograra la integración al contradictorio del demandado, sin que tal acto procesal se haya evacuado idóneamente, razón por la cual se considera que se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y en razón de ello se DISPONE:

*PRIMERO: **DECLAR** terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 2°. Numeral 1° artículo 317 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Sin condena en costas por considerarse que no se causaron.

En firme la presente determinación archivar la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ*